

# *CRIPTOMONEDAS y el debido control para la prevención del lavado de activos*

## CRIPTOMONEDAS Y LAVADO DE ACTIVOS

Por Sandra Garín

En este capítulo, nos aventuraremos en un aspecto crucial, que dice relación con la potencialidad de las criptomonedas para generar confianza en los usuarios y, en consecuencia, contribuir al aumento de su circulación; tratando de explorar posibles respuestas a las preguntas planteadas en el número anterior.

Son conocidos los pronunciamientos contrarios a las criptomonedas, por ejemplo: China, país opositor a su uso, cambio y desarrollo; y Facebook, quien comunicó que no admitiría publicidad de estas.

En una posición diferente, se encuentran: Japón, país que legisló la temática exhaustivamente; y Australia, país que consideró los aspectos impositivos involucrados.

Recientemente, y geográficamente más cercanos a nosotros, los bancos Scotiabank e Itaú anunciaron el cierre de las cuentas bancarias de casas de cambio de criptomonedas en Chile, decisión apoyada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de dicho país.

En la misma línea, el El Consejo de Estabilidad

Financiera (CEF) de Chile calificó a la compra de criptomonedas u otros activos similares como actividad de "alto riesgo".

Según el comunicado oficial, del pasado 4 de abril, el riesgo está dado por: **i) no contar con el respaldo de bancos centrales ni regulación específica; ii) alta volatilidad; iii) ausencia de activos tradicionales como respaldo; iv) riesgo de fraude o robo.**

Ahora bien, analizado en abstracto, cualquier activo o instrumento de pago que haya sido utilizado históricamente, pudo ser pasible, en algún momento, de una o varias de estas observaciones.

Por ello, la regulación ha transitado en la línea de exigir a los participantes y/o a terceros expresamente designados, la adopción de un elenco de medidas, que permiten dotar de confianza las operaciones desarrolladas bajo su amparo; todo lo cual contribuye a garantizar la seguridad y a prevenir la posibilidad de que exista fraude, aumentando la confianza en el sistema.

En consecuencia, **restaría saber si los activos digitales denominados criptomonedas y la tecnología en la que se basan, pueden adecuarse a tales exigencias**; así como también, si en consideración a sus particularidades, la regulación debería agregar otras tantas.

En este punto, recordemos que las criptomonedas y la tecnología blockchain son cosas diferentes. No toda blockchain tiene un activo. Ello es así, porque la criptomoneda, ya sea que hablemos de Bitcoin, Ether, XRP, entre otras, tienen como origen, ser un incentivo para que los nodos (participantes) sean honestos y, además, se encuentren estimulados a participar en el soporte y mantenimiento de la red, por ejemplo creando los bloques; esto es así porque estamos ante las blockchain denominadas "permissionless" o "pública". Sin embargo, ello no es necesario en las denominadas "permissioned blockchain" o "privadas".

Ahora bien, según la Ley Integral contra el Lavado de Activos, N° 19.574, tanto los obligados financieros, como los demás detallados (art. 12 y 13), deben desarrollar las medidas de debida diligencia (art. 15) para, entre otras cosas: **i) identificar y verificar la información del cliente; ii) conocer la relación comercial y iii) realizar el seguimiento de las transacciones, analizando origen de los fondos en caso de que sea necesario.**

Estos controles, mencionados en términos generales, **son susceptibles de realizarse independientemente del activo que se utilice para una operación económica.** Por lo que, condenar el uso de criptomonedas por sí solo, parece, al menos, desproporcionado. Lo que debe tenerse en cuenta es que, por tratarse de sistemas distribuidos y descentralizados, en el caso de las criptomonedas, dichos controles deberían ser asumidos por los propios nodos, quienes a su vez, deberán elegir casas de cambio que adhieran también a dichas prácticas. Pero tratando de ir un paso más, surge como pregunta natural si **la tecnología utilizada ofrece alguna ventaja adicional para el cumplimiento de estas diligencias.**

¿Es posible conocer al cliente, el negocio y hacer un seguimiento de la transacción en blockchain?

Al respecto, **SDC consultó al especialista en blockchain Ing. Gonzalo Varalla, fundador de PowerLedgers**, quien nos transmitió que la respuesta puede estar por el lado de las "**Blockchains Privadas, que son las que tienen incorporado un concepto de membresía**" por lo que en ellas solo pueden realizar transacciones miembros autorizados. Por otra parte, "**existe un concepto de gobernanza que es previo a la existencia de la propia blockchain**". Además, algunas blockchain emiten y validan certificados digitales, implicando que quien quiera realizar una transacción "**tiene que presentar un certificado digital válido que demuestre que esa entidad integra la lista de miembros habilitados, y solo después de esos chequeos es que se le aceptan transacciones. Las transacciones quedan firmadas con certificados que permiten identificar su origen "para siempre"**.

Pero ¿qué sucede con las blockchain públicas, donde cualquier participante puede realizar transacciones y la identidad del usuario se encuentra cubierta bajo el seudónimo de la llave pública? Recordemos que en cada transacción se utiliza un par de llaves, una pública y una privada, vinculadas criptográficamente. En este caso, someterse a los controles depende exclusivamente de la voluntad de cada nodo ¿Podría pensarse en una hipótesis en la que una blockchain privada pueda ser utilizada para registro de transacciones de diversos activos/información intercambiados en una blockchain pública. Consultado al respecto, el Ing. Varalla comentó que se podría "**mandar una transacción a una blockchain pública como Bitcoin, e inscribir esa acción en una blockchain privada, junto con otra información que sea necesaria y que no se puede guardar en la de Bitcoin (...) ...en la privada queda notariado, y es todo confirmable**".

Estos son aspectos a considerar, mientras no se regula específicamente la materia.